

**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

No. **0187-13**

Ec. Iván Darío Rodríguez R.

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** mediante escrito de 22 de agosto del 2012, dirigido a la licenciada Alicia Torres, Directora del Distrito Educativo Intercultural Bilingüe Sigsig, de la provincia del Azuay, la ingeniera Johana Brito Guerrero, docente del Colegio Gonzalo Cordero Dávila de la parroquia de San José de Raranga perteneciente al cantón Sigsig, provincia del Azuay, realiza una formal denuncia en contra del señor Jaime Román Fajardo Jaramillo, sobre la agresión física y verbal del cual fue objeto el día 21 de agosto de 2012 en las instalaciones de la institución educativa en referencia;
- QUE** la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe Sigsig de la provincia del Azuay en sesión de 29 de agosto del 2012, avoca conocimiento de la denuncia presentada por la ingeniera Johana Brito Guerrero, docente del Colegio Gonzalo Cordero Dávila de la parroquia de San José de Raranga perteneciente al cantón Sigsig, provincia del Azuay, y previo informe de la Unidad de Talento Humano del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe Sigsig del cual se desprenden indicios de responsabilidad en contra del señor Jaime Román Fajardo Jaramillo, contemplados en los literales f y l del artículo 11 y los literales m y n del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como los literales f y ñ de la Ley Orgánica de Servicio Público, se dispone el inicio del sumario administrativo en contra del referido docente del Colegio Gonzalo Cordero Dávila de la Parroquia de San José de Raranga, proceso en el cual actúa el abogado Eliceo Llanos Ll., responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica en calidad de delegado y la señora C.P.A. Erika Cabrera Z. Secretaria AD-HOC, quienes presentan su informe final el 26 de octubre de 2012, y dentro de sus recomendaciones manifiestan: *"Luego del análisis al expediente administrativo de las pruebas documentales y testimoniales se encuentra que las actuaciones del profesor JAIME ROMAN FAJARDO JARAMILLO Docente del Colegio Gonzalo Cordero Dávila de la Parroquia de San José de Raranga perteneciente al Cantón Sigsig, Provincia del Azuay, ha infringido los Art.11 literales. e, f, l y m, así como las prohibiciones contempladas en el Art. 132 literales: f, l, m, n y aa de la Ley Orgánica de Educación Intercultural normativa infracciones causales de sanción, a fin de hacer prevalecer el Art. 347, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art. 1 de la Carta de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recomienda salvo mejor criterio, que se aplique la sanción de destitución contemplada en el Art. 65, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural."*;
- QUE** la Junta de Resolución de Conflictos del Distrito Sigsig, provincia del Azuay, avoca conocimiento del informe elaborado por el abogado Eliceo Llanos Ll, responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica y la señora C.P.A. Erika Cabrera Z. y mediante providencia No.003-JRCS-12 de 14 de noviembre del 2012, determinan que el señor JAIME ROMÁN FAJARDO JARAMILLO, docente del Colegio Gonzalo Cordero Dávila de la Parroquia de San

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

0187-13

José de Raranga perteneciente al cantón Sígsig, provincia del Azuay, a inobservado las disposiciones legales establecidas en el Art. 11 literales. e, f, l y m, así como también las prohibiciones contempladas en el Art. 132 literales. f, l, m, n y aa, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y resuelven destituir del cargo y del Magisterio Nacional, al señor Jaime Román Fajardo Jaramillo, docente del Colegio Gonzalo Cordero Dávila de la Parroquia de San José de Raranga perteneciente al cantón Sígsig, provincia del Azuay;

QUE el señor Jaime Román Fajardo Jaramillo, docente del Colegio Gonzalo Cordero Dávila de la Parroquia de San José de Raranga perteneciente al cantón Sígsig, provincia del Azuay, no conforme con la Providencia No.003-JRCS-12 de 14 de noviembre del 2012, suscrita por la ingeniera Alicia Torres Orellana, Presidenta de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos Sígsig, y abogado Eliceo Llanos, secretario de la referida Junta; presenta Recurso de Apelación ante el superior y cuya documentación de soporte es remitida mediante Oficio No.0066-JRC-DEIBS-2012 de 30 de noviembre del 2012 y recibida en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 13 de diciembre del 2012;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente y de las disposiciones legales concernientes al caso, clara y objetivamente se establece lo siguiente: **1.-** Es facultad privativa del señor Viceministro de Gestión Educativa la competencia y conocimiento del Recurso de Apelación de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012. **2.-** A fojas treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro del expediente administrativo consta la declaración del señor Zapata Gonzales Wilson Israel quien manifiesta a la pregunta **"4.- CONOCE Y SABE CUALES SON LOS MOTIVOS DE LA AGRESIÓN?.- CONTESTA.-** Fue por la cuestión del distributivo que el compañero Jaime Fajardo estaba en desacuerdo porque la compañera Ing. Johana Brito estuviera haciendo; la situación fue que la compañera le estaba poniendo bachiller y el compañero daba a conocer que era egresado por esta razón el compañero se alteró y fue indelicado con la compañera emitiendo palabras bien molesto palabras como " conmigo se va a encontrar " y estaba muy alterado; cuando la Ing. Johana Brito Guerrero salía le lanzo la puerta con fuerza."; de igual forma en la declaración efectuada por el señor Navas Fabián Eugenio en la pregunta tres manifiesta: "Si me consta, yo me encontraba a un metro y medio del Vicerrectorado donde se hacia el distributivo; porque le había pedido el rector que ayude a digitar el distributivo, se encontraban con Wilson Zapata vicerrector en horas de la mañana elaborando el distributivo; entró el señor Jaime Fajardo gritando y la trataba mal a la compañera diciéndole en voz alta que se largara y si no es así que tendría que verse todos los días con él; la compañera comentó que solo estaba ayudando a digitar el distributivo luego salió y el señor Fajardo le tiró la puerta bien duro luego la compañera quería llorar y le dijimos que le apoyábamos por ser nueva compañera ella manifestó que lo único que hacía era el distributivo y que él estaba considerado como bachiller porque no hay el título de egresado." (transcripción textual); por lo expuesto y en mérito a la denuncia efectuada por la ingeniera Johana Brito Guerrero se le ha determinado que el docente sumariado a inobservado las disposiciones constantes en el Art. 11 literales e, f, l y m, y Art.132 literales f, l, m, n y aa de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; **3.-** La Resolución adoptada por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Sígsig, provincia del Azuay, cumple la normativa establecida para estos casos; y hasta la presente fecha el recurrente no ha aportado prueba o elemento alguno que permita establecer que los fundamentos de hecho y de derecho de la decisión adoptada por la referida Junta carezcan de legalidad o valor jurídico y por el contrario del expediente se demuestra que se han observado las reglas del debido proceso y seguridad jurídica garantizados en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República; **4.-** Que el Recurso de Apelación propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el Art. 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

0187-13

Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión del presente acuerdo;
5.- Que por lo enunciado es evidente que el recurso propuesto no se inscribe en ninguno de los preceptos jurídicos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que haga legal y factible la Apelación propuesta y hacer variar el acto administrativo impugnado; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el artículo 1, literal h) del Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012;

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- NEGAR el Recurso de Apelación propuesto por el señor Jaime Román Fajardo Jaramillo, docente del Colegio Gonzalo Cordero Dávila de la Parroquia de San José de Raranga perteneciente al cantón Sígsig, provincia del Azuay, propuesto en contra del acto administrativo constante en la providencia No.003-JRCS-12 de 14 de noviembre del 2012, suscrita por la ingeniera Alicia Torres Orellana, Presidenta de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos Sígsig, provincia del Azuay y abogado Eliceo Llanos, secretario de la referida Junta, mediante el cual se le destituye del cargo y del Magisterio Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a
24 JUN. 2013

Jaime Román Fajardo Jaramillo
Ec. Iván Darío Rodríguez R.
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



cc. Director Distrital de Educación Hispana del Azuay
cc. Ing. Alicia Torres Orellana Presidenta de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos Sígsig Provincia del Azuay
cc. Coordinación de Educación Zonal 6
cc Jaime Román Fajardo Jaramillo Casilla Judicial 4991 Palacio de Justicia de Quito. / Telef. 2817 945
cc Dr. Walter Pauta Castillo Casilla Judicial No.4991 Palacio de justicia de Quito

APROBADO: Dra. Francisca Herdoíza Arholeda *FH*

REVISADO. Dr. Diego Rodríguez Carrillo *DC*

REVISADO : Dr. Williams Cuesta Lucas *WCL*

ELABORADO : Dr. José Rubén Arellano *JRA*

